



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A FAUNA AMENAZADA EN T.M. DE CALMARZA (ZARAGOZA)

Antecedentes

Con fecha de 20 de octubre de 2023 se recibió informe de los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) del Área Medioambiental (AMA) n.º 11 Calatayud sobre la necesidad de intervenir y desequipar diferentes vías de escalada en la zona de nidificación de una unidad reproductora de águila perdicera o águila de Bonelli (*Aquila fasciata*), cuya utilización en la época de reproducción pudieran hacer fracasar la misma, y su utilización el resto del año podría suponer también el abandono de la zona por molestias reiteradas, dado la cercanía a sus puntos habituales de descanso y dormidero para la pareja.

Con fecha de 29 de febrero desde la Sección de Biodiversidad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, se pone la situación en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo, informándoles de la propuesta para la regulación de la escalada en esa zona. En contestación la FAM ha comunicado su total compromiso con la protección de esta especie y se muestra conforme a la prohibición de la escalada en la zona indicada, pero solicita que no se desmantelen las vías de escalada existentes.

En fecha 7 de marzo de 2024 se emite informe por parte de la bióloga adscrita al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, que concluye con la proposición de proceder a limitar de manera permanente varias vías de escalada en el municipio de Calmarza, al objeto de evitar fracasos en la reproducción de la citada unidad reproductora de águila perdicera.

Fundamentos de derecho

Primero. - El águila perdicera es un taxón catalogado como “especie de fauna en peligro de extinción”, en virtud del Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Segundo. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Tercero. - El Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el águila perdicera y aprueba un Plan de recuperación para dicha especie. El área del paraje conocido como cañón del río Mesa, entre las localidades de Jaraba,



Calmarza e Ildes se encuentra incluida en el ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*) y pese a no encontrarse delimitada de manera oficial con su publicación en el BOA, se considera el área crítica conforme a lo establecido en el artículo 2.4 del Decreto 326/2011.

Conforme al artículo 8.1 y 8.9 del citado Plan de Recuperación, sobre las medidas generales de protección, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por el Plan de recuperación.

Por lo que se refiere a la escalada, en las áreas críticas se prohibirá la creación y equipamiento de vías ferratas. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación del apartado 2.a) del artículo 10, quedará sometido a informe ambiental o, en su caso, autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el equipamiento de vías de escalada deportiva.

El apartado 2.C. del Plan de recuperación establece que “Las molestias causadas durante el periodo reproductor de excursionistas o escaladores, o por la realización de trabajos forestales cerca de las áreas de nidificación, inciden negativamente sobre el resultado de la cría”. Asimismo, los apartados 3.1.2. y 3.1.3. de dicho Plan de recuperación contemplan respectivamente la necesidad de regular las actividades recreativas en las cercanías de las áreas de nidificación, especialmente durante la época de reproducción y establecer contactos con la Federación Aragonesa de Montañismo para su regulación.

Cuarto. – El Plan de Gestión de la ZEC y ZEPA ES2430105 Hoces del río Mesa aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero (BOA nº 24, de 5 de febrero de 2021). Publicado mediante Resolución de 12 de marzo (BOA nº 61, de 20 de marzo de 2021), establece la necesidad de conservación de los hábitats y especies rupícolas, a través del desarrollo de diferentes medidas de regulación de la actividad de la escalada cuando afecten o puedan causar molestias a las especies y hábitats de interés comunitario.

Quinto. - La Dirección General de Medio Natural es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como del cumplimiento del Plan de Recuperación del águila perdicera en virtud del artículo 7.1 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la



organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Prohibir de manera permanente la práctica de la escalada y acceso a las paredes en la zona limitada por el siguiente polígono (tabla 1), en T.M. de Calmarza y Jaraba, en aras a la conservación de la fauna amenazada, y en concreto de la especie *Aquila fasciata*. Dicha limitación se concreta, considerando el sistema de referencia UTM, (Huso 30, Datum ETRS89) del siguiente modo (véase anexo):

Tabla 1

FID	UTM X	UTM Y	FID	UTM X	UTM Y
0	591512	4556833	15	592208	4557151
1	591634	4557172	16	592153	4557082
2	591666	4557276	17	592245	4556954
3	591718	4557363	18	592248	4556804
4	591883	4557433	19	592147	4556630
5	591964	4557525	20	591950	4556526
6	592057	4557589	21	591643	4556476
7	592274	4557722	22	591602	4556659
8	592338	4557835	23	591677	4556705
9	592460	4557902	24	591727	4556812
10	592526	4557696	25	591787	4556888
11	592631	4557520	26	591732	4556917
12	592541	4557438	27	591692	4556914
13	592347	4557435	28	591570	4556830
14	592300	4557236	29	591512	4556833

Segundo. – La regulación del apartado anterior será aplicable de manera indefinida, sometiéndose a revisión si la unidad reproductora de águila perdicera desaparece o cambia de zona de nidificación durante tres temporadas seguidas de reproducción.

Tercero. - En caso de incumplimiento de la prohibición establecida y cuando pueda constatarse el fracaso de la reproducción por molestias derivadas de la actividad de escalada, se autoriza al Servicio Provincial a la eliminación permanente mediante desequipación de las vías de escaladas.

Cuarto. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados, del seguimiento estricto del desarrollo de la reproducción y para que se proceda — bajo la supervisión del personal técnico de la Sección de Biodiversidad — a la colocación tanto de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares



donde resulten más eficaces, como de los precintos que informan del cierre de cada vía en aquellas en las que su utilización puede dar lugar al fracaso de la reproducción.

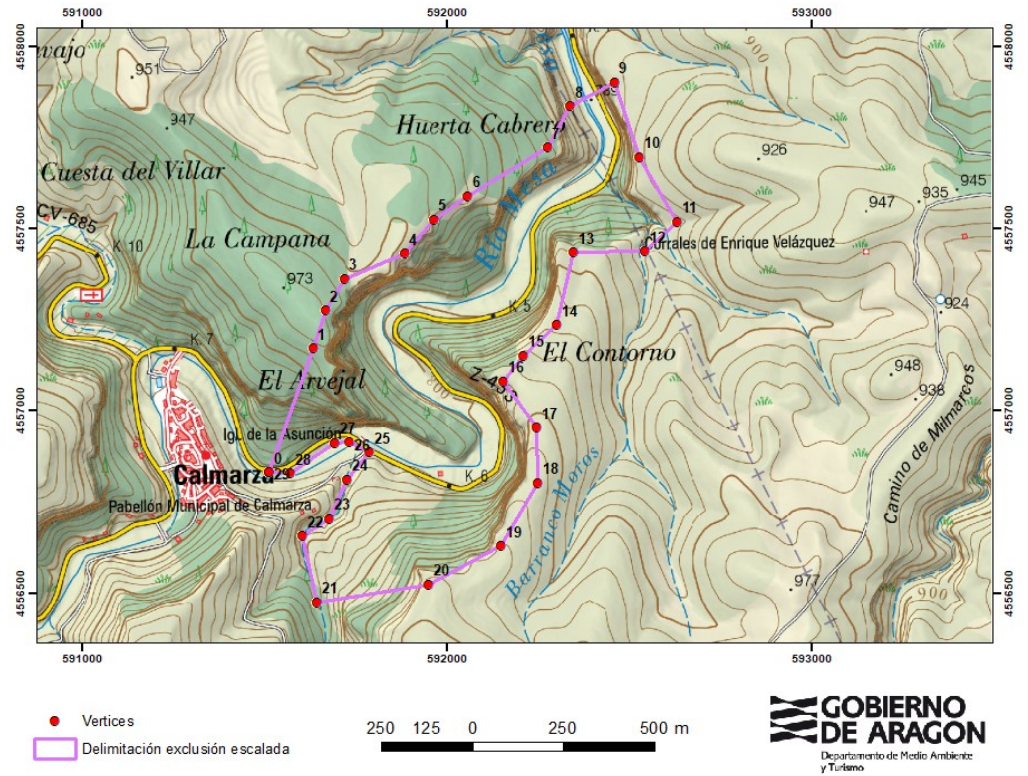
Quinto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Alfonso Calvo Tomás
Director General de Medio Natural



Mapa 1. Zona de exclusión de la escalada en los T.M de Calmarza y Jaraba